



# ¿SABÍAS QUE...?

¿SABÍAS QUE...? ¿SABÍAS QUE...?



## Representación, poder y mandato

| Por la traductora pública Roxana Venúto, integrante de la Comisión de Área Temática Jurídica

La **representación** tiene lugar cuando un sujeto denominado representante emite o recibe por otro —el representado— una declaración de voluntad destinada a producir sus efectos en nombre de aquel por quien se actúa. El acto se considera ejecutado directamente por el representado y a su cargo quedan las obligaciones emergentes y los derechos derivados del acto del representante. Existe representación voluntaria, cuando resulta de un acto jurídico; legal, cuando resulta de una regla de derecho; y orgánica, cuando surge del estatuto de una persona jurídica. La validez del acto ejecutado por el representante en pro o en contra del representado depende de que el representante tenga poder de representación y de que actúe dentro de los límites de ese poder.

Llamamos **poder** a la facultad de representación que se otorga por un acto jurídico. El poder da al apoderado la posibilidad de producir las consecuencias jurídicas de su acto o negocio en favor o en contra del poderdante. El poder para representar es un presupuesto para la

validez de la representación, pero que no integra su concepto. Puede ser externo, cuando se otorga frente al tercero con el cual se ha de contratar; o interno, cuando se otorga frente al apoderado.

El **mandato** como contrato tiene lugar cuando una parte da a otra el poder, que esta acepta, para representarla, al efecto de ejecutar en su nombre y de su cuenta un acto jurídico, o una serie de actos de esta naturaleza. La figura del mandato trae consigo un doble juego de relaciones: relaciones de derecho que crea entre mandante y mandatario, que revisten la forma de contrato del que emanan obligaciones; relaciones entre mandatario y terceros, en las que se configura la representación de una persona por otra. En el mandato se actúa en nombre y por cuenta (o interés) ajenos.